Esquel,  de septiembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El desistimiento del Sr. A. J. (fs. 98); y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------ Las actuaciones, fueron elevadas a esta Alzada para tratar la apelación incoada por la Dra. C. W. (fs. 74), concedido en el segundo párrafo de fs. 75 vta.----------

------A fs. 83/85 y vta. luce el memorial de la apelante, contestado a fs. 89/94 por el Dr. L. G. R. en representación del Sr. E. J.----------

---

------Recibidos los autos en este Tribunal, se establece la audiencia que dispone el art. 130 de la Ley III Nº 21 (fs. 97) y, notificadas las partes, la apelante informa sobre los cambios producidos en el grupo familiar, refiriendo que la Sra. L. y su familia se han trasladado a la ciudad de Puerto Madryn, por lo que solicita se deje sin efecto la audiencia dispuesta y desiste del recurso interpuesto.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut----

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la abogada adjunta de la Defensoría Pública Dra. C. W., contra la sentencia registrada bajo el Nº 281 del año 2014 (fs. 66/69).----------

------2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**CLAUDIO A. PETRIS  GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº  CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014. CONSTE.-**

**Norma Marrero**

**Secretaria**